

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de mayo de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.122;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que han venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.122 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» con domicilio en Barcelona.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.406, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» con domicilio social en Barcelona, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—El Director general, por delegación, el Subsecretario general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Termoeléctrica del Ebro, S. A.», la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza a instancia de «Termoeléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Termoeléctrica del Ebro, S. A.», el establecimiento en la central térmica de Escatrón (Zaragoza) de una subestación transformadora 200/400 KV., que se situará en terrenos existentes entre la citada central térmica y el río Ebro, al sur de la actual subestación en funcionamiento a 110, 132 y 220 KV.

Será de tipo intemperie y constará de los siguientes principales elementos:

a) Un banco autotransformador, formado por tres iguales unidades monofásicas; potencia total del banco, 318 MVA., con regulación en carga y relación de transformación 200/400/30 KV.

b) Un embarrado a 220 KV., prolongación del existente a la misma tensión en el actual parque de la central térmica, al que se conectará el primario del banco de transformación de potencia anteriormente citado.

c) Un doble embarrado a 400 KV., al que se conectará el secundario del citado banco de transformación y en el que se dispondrán dos posiciones de línea para su conexión con las líneas a 400 KV. propiedad de «Enher» e «Intoesa», que parten, respectivamente, hacia Mequinenza y La Mudarra.

d) Un embarrado a 30 KV. alimentado por el terciario del mencionado banco de transformación, al que irán conectadas dos reactancias de 50 MVAR, a través de su correspondiente interruptor y el transformador de potencia para los servicios auxiliares de la subestación.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptoras que responderán a las características siguientes: tensiones 33-255-440 KV.; 1.250 A.; 1.500-12.000 y 20.000 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

La finalidad de esta subestación será la interconexión de las líneas a 400 KV. procedentes de La Mudarra (Valladolid), propiedad de «Intoesa», y de Mequinenza (Zaragoza), propiedad de «Enher», con el sistema a 220 KV. ya existente en la actual subestación de transformación próxima a la central.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueba el proyecto técnico de la refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya.

Visto el proyecto técnico presentado por «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2132/1968, de 14 de septiembre, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 27 de marzo de 1968 para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar las líneas generales del proyecto para la construcción y establecimiento de una refinería en Vizcaya con una capacidad global de tratamiento de cinco millones de toneladas métricas de crudo al año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las capacidades de diseño, por día de trabajo, de las unidades de proceso que cuenta la refinería son las siguientes:

	Barriles día	m ³ día
— Unidad de crudo	120.000	3.000
— Estabilizadora	27.000	4.300
— Desulfurador de naftas	23.000	3.650
— Redestiladora	23.000	3.650
— Superfraccionadora	7.000	1.100
— Reformado catalítico	16.000	2.540
— Merox de G. L. P.	6.500	1.030
— Recuperación de gases	8.000	1.370
— Desulfurador de destilados	18.000	2.840

— Unidad de destilación a vacío que permita obtener un 50 por 100 de la producción de fuel-oil 20 grados E, con un contenido máximo de 1,8 por 100 de azufre.

— Tratamiento con amina para extraer el SH₂, equivalente a 50 Tm/día de azufre.

— Recuperación de azufre: 50 Tm/día de azufre.

— Las pérdidas y gas combustible serán como máximo 1,75 por 100 del volumen sobre crudo tratado.

2.ª En relación con los aspectos específicos que se refieren a seguridad de funcionamiento y sistemas especiales de protección, tales como:

— Sistemas de recepción y depuración de aguas residuales.

— Sistemas de depuración de gases y medidas correctoras para cumplimiento del Reglamento de Industrias Molestas, Nocivas y Peligrosas

— Recepción y depuración de aguas de deslastre de buques-tanques.

— Sistemas de protección contra incendios.

— Normas para seguridad general de la explotación.

El titular de la autorización deberá presentar en el plazo máximo de un año la oportuna Memoria justificativa de las soluciones que se propongan, a fin de que sea considerada y aprobada, en su caso, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

3.ª La capacidad de almacenamiento de crudos y productos refinados habrá de ajustarse a lo establecido en el Decreto 1824/1967, de 13 de junio.

4.ª La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Asimismo en la construcción de todas las instalaciones se tendrá en consideración el contenido de la norma sismorresistente PGS-1.ª, aprobada por el Decreto 106/1968, de 16 de enero de la Presidencia del Gobierno.

5.ª De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto 2131/1968 de adjudicación de la refinería de petróleos de Vizcaya, la participación mínima de la industria y de la ingeniería española se ajustará a los siguientes porcentajes sobre el valor total de cada capítulo:

- a) Obra civil: 100 por 100.
- b) Equipos industriales: 80 por 100.
- c) Ingeniería de proceso y de detalle, preparación de especificaciones, compras, inspección y recepción de equipo, supervisión de montaje y puesta en marcha: 80 por 100.
- d) Montaje de puesta en marcha: 95 por 100.

Las ingenierías de proceso y de detalle de realización por Sociedad de ingeniería española inserta en el grupo A de la Sección Especial de Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, asociada si fuese necesario con Empresa extranjera, respetándose en todo caso la aportación mínima de la técnica española. Los contratos que se establezcan a estos fines deberán presentarse para su previa aprobación por el Ministerio de Industria.

6.ª El plazo de puesta en marcha de la refinería de petróleos será de treinta meses, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

«Refinería de Petróleos del Norte, S. A.», dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Dicha acta de puesta en marcha de las instalaciones se ajustará a lo que dispone sobre este extremo el artículo 10 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

7.ª La presente resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación vigente.

A estos efectos deberá presentarse en esta Dirección General el desglose de las adquisiciones de maquinaria y equipos, señalando las características de los mismos, suministrador previsto, procedencia y valor en pesetas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Tarragona a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), con fecha 27 de septiembre de 1968, domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el nuevo escrito de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), de 24 de julio del corriente año, manifestando que se le autorice solamente parte de la línea solicitada en su primera petición, correspondiente al tramo de la misma, comprendido entre la subestación que

tiene establecida en Tarragona y el cruce con la carretera nacional 340, de Valencia a Barcelona.

Vistos los escritos de oposición presentados a la primera petición por las Empresas industriales de Tarragona «Dow Chemical International», «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima»; «Unión Española de Explosivos, S. A.», y «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», cuyas alegaciones no han sido tenidas en consideración, ya que el tramo de línea cuya autorización se ha solicitado últimamente no afecta a sus propiedades.

Visto el escrito de oposición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», existente en el expediente, presentado con anterioridad a la iniciación del mismo, el cual tampoco ha de tenerse en consideración en atención a que dicha oposición no ha sido ratificada durante el trámite de información pública.

Visto que en la nueva petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», de fecha 24 de julio de 1969, se hace constar que el tramo de línea a instalar podrá ser interconectado con la subestación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en aquella zona, lo que supondría un aumento de disponibilidades de energía en dicha subestación.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 132 KV.; dos circuitos; conductores, cable aluminio-acero de 181,8 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas, tipo celosía; origen, subestación receptora de energía eléctrica que en Tarragona tiene en funcionamiento la Empresa peticionaria, y final el cruce con la carretera nacional 340 de Cádiz y Gibraltar por Valencia a Barcelona en las inmediaciones de la subestación de FECSA.

Se protegerá contra las descargas de origen atmosférico por un cable de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de este tramo de línea será la de situar energía para el abastecimiento de su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea subterránea a 5 KV. con conductores de Cu de 3 x 25 milímetros cuadrados de sección, de 185 metros de longitud, que arranca de la caseta de circunvalación I y termina en un nuevo centro de transformación de 250 KVA, y relación 5.000 ± 5 por 100/230-133 V., situado en la calle José Segundo Proser, siendo su finalidad atender al servicio en este sector de Badajoz.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 6 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—9.666-C.